



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Coahuila de Zaragoza y de sus Municipios.

Planteada por el **Diputado Simón Hiram Vargas Hernández**, del Grupo Parlamentario "Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación" del Partido Nueva Alianza.

Primera Lectura: 25 de Marzo de 2014.

Segunda Lectura: 1 de Abril de 2014.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESENTE.-

El de la voz; Diputado **SIMÓN HIRAM VARGAS HERNANDEZ**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; "**APOLONIO M. AVILÉS**, **BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN**, de la Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado de Coahuila, y con fundamento con los Artículos 59 Fracción I; y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículo 22 Fracción V; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, comparezco con la finalidad de proponer la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE NOMENCLATURA DE LOS BIENES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE SUS MUNICIPIOS.

Fundando lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos tienen la facultad y obligación de autorizar la nomenclatura de sus calles, jardines, plazas, monumentos, etc., así como la facultad para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo de acuerdo con su realidad y sus objetivos.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

A lo largo de la década, hemos sido testigos de la expansión de los Municipios en carácter geográfico, derivado del desarrollo político, económico y social en nuestra entidad, generando nuevos asentamientos humanos y vialidades las cuales requieren de una identificación a fin de ser delimitadas y sus residentes se vean beneficiados por servicios públicos y privados.

Dentro de las problemáticas que presentan los Municipios del Estado en cuanto a nomenclatura es la falta de regulación y asignación de nombres de vías públicas, duplicidad de nombres y denominación inadecuada por parte de particulares sin aprobación oficial.

Por lo que, se considera necesario que el Estado cuente un Marco Legal que tenga por objetivo el regular los procedimientos para la asignación de nomenclatura en los bienes del Estado a fin de garantizar una optima identificación de los mismos en vistas de la expansión que se espera en los próximos años.

Es por esto; que presento a consideración de esta Honorable Soberanía; la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE NOMENCLATURA DE LOS BIENES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE SUS MUNICIPIOS





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases para determinar la nomenclatura de los bienes del Estado de Coahuila de Zaragoza y de sus municipios.

Artículo 2.- Las disposiciones de esta ley son aplicables a los bienes del Estado de Coahuila de Zaragoza y de sus municipios.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Bienes: Los bienes inmuebles de dominio público o uso común y los destinados a un servicio público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus municipios;
- II. Cronista: El Cronista Municipal.
- III. Dirección: La Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo equivalente de cada Municipio;
- IV. Secretaría de Cultura: La Secretaría de Cultura del Estado Coahuila de Zaragoza;
- V. Instituto: Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- VI. Municipios: Los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Nomenclatura: Denominación de los bienes del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus municipios, y
- VIII. Secretaría: La Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial.
- **Artículo 4.-** Corresponde la aplicación de esta Ley a la Secretaría y a los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- **Artículo 5.-** Las disposiciones de esta Ley serán aplicadas para determinar la nomenclatura de los siguientes bienes:
 - Los caminos, calles, carreteras, calzadas y puentes que no constituyan vías generales de comunicaciones, dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - II. Las colonias, plazas, paseos, unidades deportivas, jardines y parques públicos cuya construcción o conservación hayan estado o estén a cargo del Estado o de los municipios;





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- III. Los monumentos artísticos, históricos o conmemorativos y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato de éstos o para comodidad de quienes los visiten, con excepción de los que se encuentren dentro de los lugares sujetos a la autoridad del Gobierno Federal, así como aquellos que se encuentren registrados bajo los derechos de autor ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- IV. Los edificios de las oficinas del Gobierno del Estado, así como los pertenecientes a los Ayuntamientos del Estado;
- **V.** Los establecimientos de instrucción pública, asistencia social, centros de salud y hospitales sostenidos y construidos por el Estado o por los municipios, con fondos de su erario;
- **VI.** Las bibliotecas, archivos, registros públicos, observatorios e institutos científicos construidos y sostenidos, o que en lo sucesivo construya y sostenga el Estado o los municipios;
- **VII.** Los museos y edificios construidos y sostenidos por el Estado o los municipios; y
- IX. En general todos aquellos bienes construidos y sostenidos por el Estado o los municipios, o que en lo sucesivo construyan y sostengan para la atención de cualquier servicio público local o que en la actualidad estén destinados a dicho servicio.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

CAPÍTULO TERCERO DE LA NOMENCLATURA DE LOS BIENES

Artículo 6.- Para determinar la denominación de los bienes del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus municipios, deberán observarse las siguientes disposiciones:

- No se utilizarán palabras ofensivas;
- **II.** Deberá evitarse la repetición o confusión;
- III. No se usarán sobrenombres o alías;
- IV. Tratándose de extensión o continuidad, deberá respetarse el nombre existente;
- V. Para la denominación con nombres de personas, sólo podrán usarse los de quienes hayan destacado por sus actos a nivel municipal, estatal, nacional o internacional en la ciencia, tecnología, el arte, la cultura, el deporte, entre otras actividades.

En ningún caso podrán utilizarse los nombres del Gobernador del Estado; de los titulares de las dependencias del poder ejecutivo; de los integrantes del Cabildo o de los directores en los Ayuntamientos, siempre y cuando estén en funciones.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Tampoco podrán usarse los nombres de los cónyuges, ascendientes y descendientes en línea recta y colateral hasta el tercer grado, de los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior;

VI. No se emplearán fechas relacionadas con hechos y actos ilícitos, y

VII. Se deberá dar preferencia a los nombres, fechas, lugares y cosas representativas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA NOMENCLATURA DE LOS BIENES DEL ESTADO

Artículo 7.- La Secretaría, deberá publicar en su portal de internet, la relación de obras que constituirán bienes del Estado, con una anticipación de por lo menos un mes al inicio de su construcción, así como una convocatoria para solicitar propuestas de nomenclatura.

Artículo 8.- La Secretaría, recibirá por escrito o vía electrónica, las propuestas de ciudadanos o representantes de los sectores social y privado para la nomenclatura de los bienes del Estado, mismas que deberán motivarse de acuerdo al tipo, ubicación, representatividad y uso del bien.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Artículo 9.- Transcurridos cuarenta y cinco días naturales, la Secretaría remitirá las propuestas tanto a la Secretaría de Cultura como al Instituto para que en conjunto emitan una terna para la nomenclatura.

La Secretaría de Cultura, como el Instituto; deberán motivar su resolución y enviarán la terna a la Secretaría en un plazo no mayor de 30 días naturales.

Artículo 10.- Recibida la terna, la Secretaría procederá a la elección de la nomenclatura para el bien o bienes de que se trate.

La resolución de la Secretaría deberá motivarse y será publicada en su portal de internet.

Artículo 12.- La Secretaría, podrá determinar la nomenclatura de aquellos bienes del Estado que ya estén construidos y que carezcan de alguna denominación, o ya teniéndola, ésta genere confusión.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA NOMENCLATURA DE LOS BIENES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 13.- La Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo de los Municipios, deberá publicar en el portal de internet del Ayuntamiento, la relación de obras que constituirán bienes del municipio, con una anticipación de





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

por lo menos un mes al inicio de su construcción, así como una convocatoria para solicitar propuestas de nomenclatura.

Artículo 14.- La Dirección recibirá por escrito o vía electrónica, las propuestas de ciudadanos o representantes de los sectores social y privado para la nomenclatura de los bienes del municipio, mismas que deberán motivarse de acuerdo al tipo, ubicación, representatividad y uso del bien.

Artículo 15.- Transcurridos cuarenta y cinco días naturales, la Dirección remitirá las propuestas al Cronista Municipal, para que éste emita una terna para la nomenclatura.

El Cronista, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley, motivará su resolución y enviará la terna a la Dirección en un plazo no mayor de 30 días naturales.

Artículo 16.- Recibida la terna, la Dirección procederá a la elección de la nomenclatura para el bien o bienes de que se trate.

La resolución de la Dirección deberá motivarse y será publicada en el portal de internet del Ayuntamiento.

Artículo 17.- El Cronista realizará y administrará un Registro Municipal de Nomenclatura, en el que consten la denominación, ubicación, tipo y uso de los bienes del municipio.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Artículo 18.- La Dirección, previa consulta al Cronista, podrá determinar la nomenclatura de aquellos bienes del municipio que ya estén construidos y que carezcan de alguna denominación, o ya teniéndola, ésta genere confusión.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 19.- Los servidores públicos que contravengan a lo dispuesto por esta Ley, serán responsables de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: Remítase la presente Ley al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales correspondientes.

Saltillo Coahuila a 25 días del mes de Marzo de 2014

ATENTAMENTE

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA "APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

